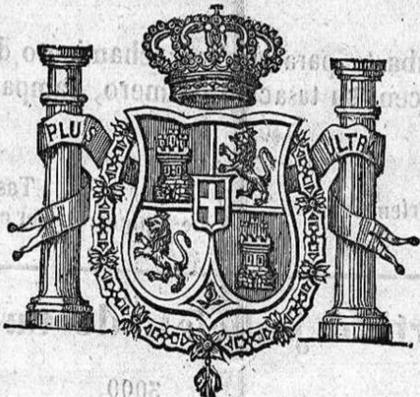


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 de Diciembre, número 342, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y de los procedimientos forenses y la Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia, por jubilacion de Don Felipe Ruiz Cachupin que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1871.—ontejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la resinacion á vida de los pinos que se espresan en el siguiente estado aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1865.

1.º El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del dia señalado en el siguiente estado.

2.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar en forma en la Caja sucursal de la provincia el cinco por ciento de la tasacion ampliándolo al doble aquel á cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito á los demás; este podrá hacerse en dinero efectivo ó en efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial del dia.

3.º El tipo de la subasta es el señalado en la casilla correspondiente del siguiente estado.

4.º La duracion del contrato será de cinco años empezando á regir el dia 15 de Febrero de 1872 y terminando el 15 de Octubre de 1876.

5.º Aprobado el remate por el Señor Gobernador el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos en dinero efectivo ó en efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid, del 1.º del mes en que se verifique el remate el 20 por 100 del tipo de tasacion que servirá de garantia del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que resarcimientos se concluyese y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del distrito libre certificacion de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir el contrato.

6.º A los quince dias de notificarse al rematante la aprobacion de la subasta, aquel consignará en arcas municipales la cantidad á que ascienda la primera anualidad. En los años sucesivos será condicion precisa la consignacion de lo que correspondá á la campaña siguiente, antes del 1.º de Febrero de cada uno.

7.º El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho dias antes de empezar las operaciones cuando menos presentará dicha carta de pago y una certificacion de haber ingresado el 5 por 100 de la anualidad en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia al Ingeniero del distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega de monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El dia 15 de Febrero de cada año, el Ingeniero de la provincia por sí ó delegando á otro funcionario acompañado del representante, del propietario del monte y del rematante, y estando presentes los guardas del cuartel hará entrega formal al rematante del espacio del monte que correspondan los pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega que deberá estenderse en el expediente los daños que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre en los mismos términos se estenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero y la tercera que será para el rematante.

8.º Las operaciones preparatorias

empezarán el 15 de Febrero de cada año y la de resinacion el 1.º de Marzo, terminando estas el dia 30 de Setiembre, y concluyendo la recoleccion de miera, vasisijos, etc., el 30 de Octubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la Administracion en la forma prescrita en la condicion anterior.

9.º Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufre algun retraso en sus labores no podrá pedir indemnizacion de ningun género. Este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

10. Antes de hacer la entrega de que habla la condicion 7.º ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco real, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe, y se considerarán como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, para los efectos que marca la ordenanza de montes, el Código penal y este contrato.

11. No podrá señalarse pino alguno para la resinacion que no tenga á lo menos 16 centímetros de diámetro á la altura de un metro de suelo.

14. La resinacion será á vida, por consiguiente el rematante no tiene derecho á ningun otro aprovechamiento en los pinos que se le entreguen que á las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte. Se verificará por el sistema Hugues.

13. Se llamará entalladura la incision anual, y cara el conjunto de las entalladuras.

10. Las dimensiones de las entalladuras serán:

| | |
|------------------|-------------------|
| Primer año..... | 0,50 centímetros. |
| Segundo año..... | 1,10 id. |
| Tercero id..... | 1,70 id. |
| Cuarto id..... | 2,50 id. |
| Quinto id..... | 3,40 id. |

Total de cinco años ó sea la cara 5,40. La anchura máxima de base inferior de la cara será de 12 centímetros y en la superior 11.

La profundidad máxima de la entalladura, será de un centímetro á uno y medio.

15. No podrá abrirse una nueva cara, si no en el caso de que la altura del árbol no permita verificarse en toda su longitud.

16. Queda absolutamente prohibido

lo que en el país se llama dar retajo, sacar tea ó labrar, permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocones y meleras de los árboles que por accidentes imprevistos se oigan de los resinados.

17. Se darán anualmente al rematante cierto número de pinos del grueso de tercia para fabricar pipas para transportar la resina. Estos pinos serán los que designe el Ingeniero Jefe de la provincia.

da á satisfaccion del Ingeniero que vigile las operaciones y sea responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 20 reales á la primera vez que falte á sus deberes, 100 reales por la segunda y destituyéndole á la tercera.

El guarda podrá ser capataz de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

19. En la parte de monte que ocupan los pinos que han de resinarse, no podrán hacerse mientras dure el contrato sino claras.

En caso de incendio en el monte, el rematante (si estuviera en él) y sus operarios, tienen la obligacion de acudir inmediatamente á apagarlo.

20. Cuando se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones, se le obligará al rematante á pagar una indemnizacion de 100 reales á la primera amonestacion, de 500 á la segunda, y á la tercera la Administracion someterá el asunto á los Tribunales, si no le conviene optar por la rescision del contrato, en cuyo caso el rematante abonará los daños y perjuicios á que diere lugar.

21. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

22. En el caso que sea preciso construir algun edificio para depósito de resinas, podrá hacerlo el rematante previo permiso del Sr. Gobernador, oidos los informes del Ingeniero y dueño del monte, pero tendrá que verificarlo con entera sujecion al plano que forme el ingeniero, quedando el edificio en beneficio del monte concluido que sea el contrato.

23. Son condiciones para este contrato las de ordenanza y legislacion vigente que á él se contraigan.

Segovia 11 de Diciembre de 1871.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Estado del número de pinos que se sacan á pública subasta para el aprovechamiento de resinas, con sujecion al pliego de condiciones que antecede, expresando el pueblo y monte á que pertenecen, su tasacion, número, campañas, fechas en que estas empiezan y terminan y dia en que verificará la subasta.

| Nombre del monte. | Pueblo á que pertenecen. | Número de pinos. | Tasacion por campaña. | Núm. de campaña. | Año en que | | Dia y mes en que se verificará el remate. |
|--|--------------------------|------------------|-----------------------|------------------|------------|---------|---|
| | | | | | Empieza. | Acaban. | |
| Partido judicial de Cuellar. | | | | | | | |
| Argantilla y los Curios..... | Campo de Cuellar..... | 3000 | 187 | 5 | 1872 | 1876 | 29 Diciembre 1871. |
| Pinar de Chañe y Orillas..... | Chañe..... | 6000 | 375 | 5 | id. | id. | idem. |
| Pinar de arriba y de abajo..... | Fresneda de Cuellar..... | 6000 | 375 | 5 | id. | id. | 30 idem. |
| El Plantío..... | Mata de Cuellar..... | 6000 | 375 | 5 | id. | id. | 29 idem. |
| Pinar de la Obra-pía del Comendador Gomez Velazquez..... | Vallelado..... | 10000 | 625 | 5 | id. | id. | 31 idem. |
| El Pimpollar..... | Narros..... | 3000 | 187 | 5 | id. | id. | 28 idem. |
| | | 34000 | 2124 | | | | |

Partido judicial de Santa María de Nieva.

| | | | | | | | |
|------------------------|-----------|------|-----|---|------|------|--------------------|
| Pinar de la Villa..... | Coca..... | 2000 | 125 | 5 | 1872 | 1876 | 29 Diciembre 1871. |
|------------------------|-----------|------|-----|---|------|------|--------------------|

Partido judicial de Segovia.

| | | | | | | | |
|---------------------------|-------------------------|------|-----|---|-----|-----|----------|
| El Mayor y Sotilleja..... | Carbonero el Mayor..... | 3000 | 187 | 5 | id. | id. | 29 idem. |
|---------------------------|-------------------------|------|-----|---|-----|-----|----------|

39000 2436

NOTA. Si la primera subasta no tiene efecto se verificará la segunda bajo las mismas condiciones á los diez dias

Segovia 11 de Diciembre de 1871.—El Ingeniero Gefé, Clemente Figueras.

SECCION DE FOMENTO.

El dia 26 del actual de una á dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde de la Villa del Espinar y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 575 quintales métricos de carbon que podrán aprovecharse en el monte titulado «Estepaz» de los propios de dicha Villa bajo el tipo de 1250 pesetas; advirtiéndose, que si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa se celebrará la segunda á los diez dias siguientes ó sea el dia 5 de Enero próximo.

Segovia 14 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Arévalo, se interesa á este Gobierno de provincia la busca de una caballeria, robada á Manuel García, vecino de Horcajo de las Torres en la madrugada del 2 del actual. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha caballeria cuyas señas se expresan á continuacion, y captura de la persona en cuyo poder se

encontrare, y en caso de ser habido, remitirá á disposición del Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de la caballeria robada.

Una burra, cerrada, boci-blanca, cuatro ojos, unos lunares blancos en los costillares; una albarda nueva de piel de caballo, su color roja.

VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez Municipal del Espinar, se pone en conocimiento de este Gobierno que el dia 11 del corriente ha desaparecido de la casa paterna María de la Paz, de edad de 18 años, hija de Vicente Ontañon, molinero del titulado de la Villa, jurisdiccion de dicho pueblo. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de la expresada jóven y de ser habida la pongan á disposicion del expresado Sr. Juez. Segovia 13 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

COMISION PROVINCIAL.

por la misma el dia 27 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Capital.—Se acordó la devolucion á D. Casimiro Cid del depósito constituido en garantia del suministro de viveres á los establecimientos provinciales del ramo.

Policia urbana.—Aillon.—Conforme con el dictamen del Director de Caminos provinciales se revocó una providencia del Alcalde sobre derribo de una tapia levantada en su propiedad por D. Vicente Garcia, reconociendo al mismo su derecho á indemnizacion.

Beneficencia.—Cantimpalos.—Se acordó el ingreso en los establecimientos de Bernardina Encinas San Frutos, natural de dicho pueblo, de nueve años y huérfana.

Arbitrios.—Cantimpalos.—A instancia de D. Saturnino Sanz Martin y D. Pablo Escorial, se acordó revocar un acuerdo del Ayuntamiento y Junta en cuya virtud se habia impuesto á los recurrentes una cuota que no les correspondia en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año económico anterior.

Calamidades.—Añe.—Fué aprobado el expediente sobre condonacion de una cuarta parte de contribucion con motivo del siniestro ocurrido en 4 de Mayo último á los labradores.

Arbitrios.—Cantimpalos.—Re-

sultando del expediente instruido á instancia de D. Saturnino Sanz y Don Pablo Escorial, que en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto se les impuso cuota como contratantes en granos, en cuya industria no son contribuyentes, se acordó acceder á su queja y prevenir al Ayuntamiento proceda á nuevo repartimiento.

Policia urbana.—Cuellar.—Se aprobó la cesion de un terreno para edificar, hecha por el Ayuntamiento á D. Pedro Benito.

Montes.—Proviucia.—Para completar el expediente sobre aprovechamientos de leñas muertas y secas en los montes de Valsain, se acordó reclamar varios datos á la Administracion económica y á algunos Alcaldes.

Propios.—Zarzuela del Monte.—Se aprobaron tres expedientes para la subasta del arriendo de las tierras de aquellos propios llamadas Puente Elena, Picones del Charco, Labajos, Labrados, los Comunes y otras 336 obradas sobrantes de las vendidas á don Ramon Blanco.

Arbitrios.—Torreiglesias.—En expediente promovido por el arrendatario de los derechos de consumo, se acordó no haber lugar á la anulacion del remate, pero que con arreglo á la condicion tercera del pliego deben adeudar las carnes que se destinan al consumo público y con sujecion á la quinta las demás.

Calamidades.—Cascajares.—Fué aprobado el expediente sobre condonacion á los contribuyentes perjudicados por el pedrisco que descargó el 4 de Mayo último, de cinco sextas partes de contribucion.

Calamidades.—Carbonero de Ahusin.—Se aprobó el expediente sobre condonacion á los contribuyentes perjudicados por el pedrisco que

descargó en 4 de Mayo último, fijándose en una cuarta parte de dicha contribución la cuota del perdón.

Contabilidad.—Moraleja de Co-ca.—En expediente sobre reclamación de varios vecinos contra la Administración municipal de dicho pueblo à instancia del Alcalde, se acordó nombrar un Comisionado para la inspección de aquella.

Carreteras.—Cuellar à Arévalo.—La Comisión, en vista de la conveniencia de variar el trazado de la carretera de Cuellar à Olmedo dirigiéndose à Arévalo, à objeto de que atravesase una porción considerable de la provincia, acordó dirigir una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento suplicándole dicha variación.

Beneficencia.—Cuellar.—En vista de una certificación del Ayuntamiento de Cuellar justificativa del desamparo de Antonina Dominguez y Madroño, acordó la Comisión fuese admitida en los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Diputación.—Capital.—Se acordó por la Comisión nombrar dos Vocales de su seno al objeto de que pasasen à Madrid para felicitar à los Sres. Ministros segovianos D. Bonifacio de Blas y D. Telesforo Montejo, y gestionar lo conveniente à intereses de esta provincia.

Beneficencia.—Navalmanzano.—A instancia del Alcalde se acordó la admisión de dos huérfanos de padre y madre, menores de diez años en los establecimientos del ramo.

Carreteras.—Santa María de Nieva à Carbonero el Mayor.—Se aprobó la recepción provisional del trozo segundo, sección primera de la carretera de tercer orden que debe enlazar las dos localidades citadas.

Cuentas municipales.—Aguilafuente.—A instancia de Doña María Ballesteros, viuda de D. Agustín Cuesta, depositario que fué de fondos municipales, se acordó prevenir al Ayuntamiento la satisfaga un alcance à favor del difunto por cuentas de los años de 1856 y 1857.

Y se levantó la sesión. Segovia 11 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones en 18 de Julio de 1861 trasladaron à las oficinas de Hacienda la Real orden siguiente de 3 del citado mes.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. señor.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la exposición elevada por V. S. à este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considere necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto, en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinión sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Dirección general que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los días 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina à las operaciones de asiento, comprobación y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el último día de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes à comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y à practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, à fin de asegurarse de la verdadera existencia en Caja remitiéndose en el mismo día, si lo permitiera la hora de salida del Correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la instrucción de 15 de Noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último día de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente à las operaciones de comprobación y arqueo que están determinadas, no obstante, lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada instrucción de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla à V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes à las oficinas de esa provincia para que cada una en el círculo de sus deberes contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas,

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas se fije la hora en que ha de terminar la expedición de comprobaciones y arcos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, à fin de que esta se cierre indispensablemente à la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden, y las disposiciones à que se refiere la prevención anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demás medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que llegando à noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando à lo mandado.»

Y como quiera que algunos Ayuntamientos y particulares desconozcan ó hayan olvidado esta superior disposición, la reproduzco de nuevo en este periódico oficial, advirtiéndole que las horas de oficina son de 9 de la mañana à 3 de la tarde, y que por lo tanto no se admitirán pagos ni ingresos en los días 8, 15 y 23 ó los anteriores si estos fuesen festivos mas que hasta la una de la tarde, y en el último hasta las doce en punto de la mañana según queda indicado en la orden inserta, encargando à los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera hacerla conocer à sus vecinos, dándole aviso de haberlo verificado, con objeto de evitarles los perjuicios que en otro caso podrían irrogarse, y à fin de que no puedan alegar ignorancia.

Segovia 11 de Diciembre de 1871.—Manuel Estero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Rentas con fecha 30 del mes de Noviembre último, traslada à esta Administración la orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del que fina, se ha servido comunicar à esta Dirección general la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Dirección general, relativo à la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para enagenar los envases vacíos, que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se autorice à los Guarda-almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes, à los precios de sesenta céntimos de peseta los de pino; setenta y cinco id. los barriles ó toneles; de cincuenta id. los sacos ó fundas; de veinte id. los cajones de cedro, y de diez id. las

lizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárseles salida à los precios fijados, se verificará subasta pública para enajenarlos, à fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen Fábricas de Tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento con arreglo à las órdenes vigentes.—De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al trasladar à V. S. la preinserta Real orden, con remisión de ejemplares para que los distribuya à los Guarda-almacenes y administradores subalternos de esa provincia, esta Dirección general ha acordado autorizar à los mismos para verificar las ventas de que se trata en la forma y precios que en aquella se establecen, con las prescripciones siguientes:

1.ª Suspenderá V. S. inmediatamente los anuncios de las subastas de envases vacíos de tabacos que se hubiesen acordado, disponiendo que con inserción de la espressa Real orden se publique dicha medida en el Boletín oficial de la provincia, à fin de que tenga la debida publicidad.

2.ª Las ventas privadas que mensualmente se realicen en las Administraciones subalternas, se harán constar en las cuentas de

Administración y estados de consumos y valores que rindan, expresándose en los mismos las existencias que resulten para el mes siguiente.

3.ª El producto de dichas ventas se ingresará cada mes en la Caja de esa Administración económica, junto con los demás volores, en conformidad à lo prevenido en las órdenes vigentes.

4.ª y última. Al finalizar cada año económico, se remitirá à este Centro directivo una nota expresiva del número de envases que queden existentes en esa Administración y demás subalternas de la provincia, para en su vista resolver lo que corresponda.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue à conocimiento del público que quiera hacer compras de los citados envases al precio marcado, acudan à los almacenes de esta Capital, sita en el Ex-convento de los Huertos y en los partidos à las Administraciones de Rentas de San Ildefonso, Sepúlveda, Cuellar, Santa María de Nieva, Villacastin, Turégano y Riaza.

Segovia 11 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Manuel Entero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 7 del corriente anuncia la amortización por sorteo de 62.500 bonos del Tesoro con arreglo à lo prevenido en el decreto del Gobierno provisional de 28 de Octubre de 1868; cuyo acto tendrá lugar en Madrid el día 27 de Diciembre actual.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de aquellos valores. Segovia 12 de Diciembre de 1871.—Manuel Entero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía popular de Membibre.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de cirugía de esta localidad, por destitución del que la desempeñaba, con la dotación anual de 50 pesetas por tres familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que opten por desempeñarla presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Membibre y Noviembre 16 de 1871.—El Alcalde, Eugenio Fuente.

Hacienda bastante tiempo que se halla depositada en esta Villa una cerda negra, cuyo peso al recojerla era de cuarenta libras, la cual se agregó á la perra que Casimiro de Abajo, Celestino Alonso, y Bernardino de Abajo, vecinos de Tejada, conducian á esta dicha Villa, sin poder decir desde qué punto se unió á su citado ganado; como hasta ahora, no obstante los bandos publicados y otros pasos dados, no haya parecido el dueño de ella, se inserta el presente anuncio en este Boletín oficial, fijándose el término improrrogable de quince días para reclamarla y acreditarse ser su dueño, en cuyo caso, y previo el abono de lo gastado con la misma, hacerle la debida entrega de la misma; pues pasado sin hacerse reclamacion se la dará la aplicacion de ley. Cuellar 12 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, segundo que entiende en el asunto, Manuel Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por resultado del juicio ejecutivo que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se ha sustanciado á instancia de D. Benito Negrete Buey, Presbítero Cura párroco del pueblo de Navas de Oro, en concepto de uno de los testamentarios y contadores insólidos de Doña Rosa María Martín, viuda, vecina que fué de esta capital, contra los hijos y herederos de la difunta Doña Ramona Mamblona, vecina que fué del Sitio de San Ildelfonso, en que estos se ha-

llan domiciliados, sobre paga de ochocientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos que la Doña Ramona, con licencia de su esposo don Manuel Gomez, hoy tambien difunto, recibió en empréstito gracioso y sin interés de la Doña Rosa, comprometiéndose á su devolucion por escritura pública con hipoteca voluntaria de la parte de finca que se hará expresion, está acordada la venta en pública y doble subasta ante este Juzgado y el municipal de dicho sitio y señalado para su remate el día doce de Enero del año próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, de la cuarta parte de una casa sita en la poblacion de dicho Sitio de San Ildelfonso, calle de la Valenciana, señalada con el número tres, incluso en ella un molino de chocolate; que linda al Saliente con otra titulada de Prieto, á Sur con la mencionada calle, á Poniente con casa de D. Miguel de la Vega y hermanos y al Norte con la calle del Cristo; cuya cuarta parte de casa ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil seiscientas noventa y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Segovia á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Gonzalez Chía.—Por mandado de SS., Antolin Lezoza Alonso.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que mas merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios, y otra en fin de Noticias generales de la Administracion de Estado.

Mas adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginos del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas 20 principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes..... 6
En provincias, un trimestre.. 18
En Ultramar y extranjero, un semestre..... 60
Número suelto..... 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol).

En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas 20, principal el importe en sellos ó letra de fácil cobro certificada.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia entre España y los países que se indican á continuacion **POR LA VIA DE BELGICA.**

| PAISES. | Condiciones de franqueo. | Cartas por cada 10 gramos de peso ó fraccion de 10 gramos. | | Periódicos é impresos por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos. | | Muestras de mercancías. | | |
|---|---|--|---------------|---|---------------|--|----------|----------------|
| | | Francas. | Sin franquear | Francas. | Sin franquear | Peso tipo del porte sencillo. Gramos. | Francas. | Sin franquear. |
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. |
| Gran-Ducado de Luxemburgo..... | Voluntario hasta su destino.. | 0,50 | 0,70 | 0,12 | " | 40 | 0,20 | " |
| Países Bajos..... | Idem..... | 0,50 | 0,70 | 0,12 | " | 40 | 0,20 | " |
| Estados-Unidos de América (por Inglaterra)..... | Idem..... | 0,80 | 1,20 | 0,20 | " | 120 | 0,50 | " |
| Brasil, (buque belga)..... | Idem..... | 1,20 | 1,50 | 0,20 | 0,20 | 40 | 0,20 | 0,20 |
| Confederacion argentina (buque belga) | Obligatorio hasta el puerto de desembarque..... | 1,00 | 1,10 | 0,20 | 0,20 | 40 | 0,20 | 9,20 |
| Uruguay (buque belga)..... | Idem..... | 1,00 | 1,10 | 0,20 | 0,20 | 40 | 0,20 | 0,20 |

El derecho fijo de certificacion de las cartas para los países comprendidos en esta Tarifa, es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta via. El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio. La correspondencia para estos países deberá llevar en el sobre la indicacion de «Via de Bélgica.»